



- a) Nombres y apellidos del solicitante
- b) Razón o denominación social (si es persona jurídica)
- c) Número de Identificación Tributaria
- d) Número de documento de identificación personal
- e) Fotocopia de documento que acredita la representación legal (si es persona jurídica)
- f) Dirección para recibir notificaciones
- g) Domicilio Fiscal
- h) Descripción del anuncio (tipo, tamaño, material, gráfico de la elevación del anuncio, incluyendo leyenda o logotipo).
- i) Lugar o dirección donde se instalará el anuncio
- j) Tiempo de autorización que solicita
- k) Lugar y fecha
- l) Firma del solicitante

Cuando el anuncio se coloque dentro de una propiedad privada, deberá adjuntarse autorización por escrito del propietario del inmueble con legalización de firma.

**Artículo 5. Trámite.** Recibida la solicitud, la DMP hará la revisión del lugar donde se pretende instalar el anuncio (las solicitudes de instalación de anuncios en vías extraurbanas se solicitará a la Dirección General de Caminos o a la dependencia que la sustituya). La DMP procederá a recabar y analizar toda la información necesaria y emitirá su dictamen.

Si transcurridos treinta días desde el inicio del trámite, el Director Municipal de Planificación no ha emitido la resolución correspondiente, se tendrá por aprobada la solicitud y el contribuyente podrá exigir al Director Municipal de Planificación que le extienda la constancia respectiva.

En caso de aprobarse la solicitud, la DMP trasladará el expediente a la DAFIM para que proceda a la determinación y cobro del arbitrio correspondiente. Una vez efectuado dicho pago, el Director Municipal de Planificación extenderá la autorización.

**CAPITULO III  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 6. Infracciones.** Toda infracción a las disposiciones de la Ley y este Reglamento será sancionada por el juez de asuntos municipales o el Alcalde Municipal en función de Juez de acuerdo al informe presentado por la DMP o la DAFIM, según corresponda.

**Artículo 7. Multas.** Se establece una multa equivalente al ciento por ciento del arbitrio, para las infracciones cometidas en contra de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares y del presente reglamento.

El juez de asuntos municipales o el Alcalde Municipal en función de Juez impondrá las multas correspondientes.

**Artículo 8. Retiro de anuncios.** La municipalidad deberá retirar, a costa del infractor, todo anuncio instalado en contravención a las normas de la Ley y de este reglamento, después de agotado el procedimiento respectivo.

Deben retirarse también aquellos anuncios que hayan sufrido deterioro o que produzcan ruido o vibración, que no hubieren sido reparados o retirados por el propietario al requerirse, así como todos aquellos que se encuentran ubicados en áreas municipales jardinizadas o aceras, circunstancia en la cual la municipalidad procederá a su retiro inmediato y a su consignación. A su vez, en lo que se refiere a los anuncios eventuales sobre tela, ésta se procederá a remover del lugar autorizado por la municipalidad inmediatamente después de vencido el plazo establecido en la autorización respectiva.

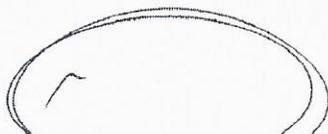
**Artículo 9. Devolución del anuncio por parte de la municipalidad.** El propietario del anuncio retirado por contravenir lo dispuesto en la Ley o este Reglamento, podrá solicitar su devolución, acreditando su propiedad, efectuando el pago de la multa impuesta y los gastos ocasionados por el retiro del anuncio. Después de transcurrido un mes al día en que se retiró el anuncio y no se solicitó su devolución, éste podrá ser utilizado por la administración municipal, como lo estime conveniente.

**CAPITULO IV  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Artículo 10. Transitorio Primero.** Las autorizaciones que se hubieren extendido con anterioridad a la vigencia de este Reglamento tendrán plena validez, siempre que se encuentren ajustadas a lo establecido en la Ley.

**Artículo 11. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

El Secretario Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

  
Norma Reynerio Orellana Pérez  
SECRETARÍA MUNICIPAL

  
Vo.Bo.: Edgar René Mayorga Quevedo  
ALCALDÍA MUNICIPAL



**MUNICIPALIDAD DE  
SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN,  
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO**

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y EL USO DE MEGÁFONOS O EQUIPOS DE SONIDO EXPUESTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN.

Acta número 63-2012, de fecha doce de noviembre de dos mil doce, Punto CUARTO, en el cual se acuerda: 1) Aprobar el Reglamento para la utilización y el uso de Megáfonos o equipos de sonido expuestos al público de este Municipio; el cual queda así:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Concejo Municipal la deliberación y decisión del gobierno y la administración del municipio, dentro de sus competencias está la de emitir las ordenanzas y Reglamentos que establezcan o regulen sus formas de organización para el cumplimiento de sus fines.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 68 literal d) del Código Municipal, es competencia propia del municipio, la autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio y que en el municipio de San Cristóbal Acasaguastlán no se cuenta con dicho reglamento.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal.

**ACUERDA:**

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y EL USO DE MEGÁFONOS O EQUIPOS DE SONIDO EXPUESTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN**

**Artículo 1. Objeto del reglamento.** El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular los requisitos que deben cumplir todas aquellas personas individuales o jurídicas que soliciten licencia municipal para el uso de megáfonos, equipo de sonido expuesto al público y vehículos de promociones con aparatos reproductores de sonido y que amplifiquen sonido dentro de la jurisdicción del municipio de San Cristóbal Acasaguastlán.

La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, en adelante la UGAM, es la autoridad administrativa competente de velar por el efectivo cumplimiento del presente Reglamento, pudiendo para el efecto exigir la implementación de las medidas de mitigación o medidas correctivas que considere pertinentes, así como realizar las inspecciones que sean necesarias.

**Artículo 2. Atribuciones.** La UGAM, para efectos del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar la emisión de licencias y sus renovaciones, para el uso de megáfonos, equipos de sonido, aparatos reproductores, amplificadores de la voz y de sonido sin importar si son estacionarios o móviles.
- b) Promover e implementar programas y actividades dirigidos a concientizar, sensibilizar y educar a los vecinos, sobre los efectos negativos a la salud provocados por la contaminación sonora o auditiva.
- c) Establecer procedimientos para vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del presente reglamento, así como, documentar y remitir al Juzgado de Asuntos Municipales el conocimiento que tenga sobre hechos que constituyan infracciones a este Reglamento.
- d) Requerir el apoyo de todas las dependencias municipales para el adecuado cumplimiento del presente Reglamento.
- e) Cualquier otra actividad que sea necesaria para el control de las emisiones de sonido y el cumplimiento del presente reglamento.

**Artículo 3. Requisitos de la licencia municipal.** Para solicitar la licencia municipal de uso de megáfonos o de equipo de sonido expuestos al público o vehículos con aparatos reproductores de sonido, las personas deberán presentar ante la UGAM el formulario de solicitud, que para el efecto deberá proporcionar la municipalidad, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento personal de identificación; en el caso de personas jurídicas, del representante legal; y si es extranjero, del pasaporte vigente.
- b) Fotocopia del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil, cuando se trate de personas jurídicas.
- c) Fotocopia de la Patente de Comercio de Empresa o de Sociedad, según sea el caso.
- d) Solvencia Municipal.
- e) Comprobantes de pago por derechos de autor, o cualquier otro pago que exijan las leyes y Reglamentos aplicables a la materia.
- f) Copia de la licencia de funcionamiento de establecimientos abiertos al público, cuando corresponda.
- g) Copia de la resolución aprobada del estudio de impacto ambiental cuando se requiera, emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el cual debe contener la indicación detallada de las medidas de mitigación a implementar.
- h) La UGAM podrá solicitar el cumplimiento de otros requisitos, dependiendo del caso concreto.

**Artículo 4. Otorgamiento de la licencia municipal.** Recibido el formulario de solicitud y la documentación adjunta, la UGAM verificará que se llenen todos los requisitos para otorgar la licencia. Si considera que no se ha cumplido algún requisito, dará al solicitante un plazo de tres días para subsanarlo, si transcurrido este tiempo no se ha subsanado, se dará por abandonada la solicitud. Si se llenaren los requisitos, se procederá a otorgar la licencia y emitir las recomendaciones correspondientes.

**Artículo 5. De la licencia.** La licencia tendrá vigencia de un año y se emitirá una vez que el interesado haya cancelado la tasa anual correspondiente, en casos especiales podrá autorizarse que la tasa se cancele en dos pagos.

La licencia podrá renovarse mediante la solicitud correspondiente ante la UGAM, quince días antes de su vencimiento. La renovación se otorgará siempre y cuando no exista denuncia ante el Juzgado de Asuntos Municipales o dependencias municipales sobre infracciones cometidas al presente Reglamento.

**Artículo 6. Sello de autorización.** Una vez emitida la licencia, la UGAM podrá graduar la intensidad del sonido conforme lo autorizado, colocando para el efecto el sello correspondiente. Este sello no deberá ser removido ni alterado por ninguna circunstancia. La remoción o alteración de este será sancionada con una multa del 100% de la tasa pagada y si el caso lo amerita con la revocación de la licencia.

**Artículo 7. Niveles máximos permisibles (NMP).** Con el fin de prevenir y controlar la contaminación auditiva originada por emisiones sonoras provenientes de megáfonos o equipo de sonido expuestos al público, vehículos de promociones con aparatos reproductores de sonido, se fijan los siguientes horarios y parámetros de niveles máximos permisibles (dBA) medidos en decibeles:

HORARIO	DECIBELES dBA Máximos permisibles
Diurno 08:01-18:00 hrs.	65
Nocturno 18:01-01:00 hrs.	40
Vehículos de promociones (08:00 a 18:00 horas)	70

Los horarios podrán ser modificados por el Concejo Municipal, en casos especiales. Sin embargo, no podrán exceder los 65 decibeles establecidos, ni los 70, para los vehículos de promociones.

El dBA es la unidad de nivel sonoro medido con el filtro previo que quita parte de las bajas y las altas frecuencias. De esta manera, después de la medición se filtra el sonido para conservar solamente las frecuencias más dañinas para el oído, razón por la cual la exposición medida en dBA es un buen indicador del riesgo auditivo.

**Artículo 8. Zonas de restricción acústica.** La Municipalidad podrá señalar o delimitar zonas de restricción al uso de aparatos de sonido amplificado, de forma temporal o permanente, en áreas circundantes a centros hospitalarios, docentes, religiosos, de residencia colectiva o que por sus condiciones la Municipalidad lo estime necesario.

**Artículo 9. Comprobación de faltas.** La UGAM verificará de oficio o por denuncias recibidas, los hechos, acciones u omisiones que constituyan faltas al presente Reglamento y otros conexos. La UGAM documentará los hechos que constituyan infracciones a través de los medios que considere convenientes, denunciando al Juzgado de Asuntos Municipales el caso respectivo, solicitando las medidas preventivas o correctivas en los casos que considere procedente y la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Artículo 10. Del cierre de establecimientos abiertos al público.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 151 del Código Municipal, el Juzgado de Asuntos Municipales podrá ordenar el cierre inmediato de los establecimientos abiertos al público o la suspensión (temporal o definitiva) de la licencia para los vehículos con aparatos reproductores de sonido, según sea la naturaleza y gravedad de la falta cometida al presente Reglamento.

**Artículo 11. Del sellado de los megáfonos o equipos expuestos al público.** El Juzgado de Asuntos Municipales podrá ordenar la suspensión del uso del megáfono o equipo de sonido expuesto al público, o en su caso la consignación o retiro del mismo a costa del infractor, sin perjuicio de otras sanciones correspondientes, en los siguientes casos:

- a) Cuando se realice inspección y el establecimiento no cuente o no presente la licencia correspondiente.
- b) Por sobrepasar los niveles máximos autorizados en la licencia correspondiente.
- c) Por denuncia de los vecinos comprobada mediante inspección que demuestre la contaminación acústica producida por aparatos de sonido que sobrepasen los niveles de sonido máximo autorizados en la licencia correspondiente.

**Artículo 12. Aplicación de las sanciones.** Para la aplicación de las sanciones, se tomará en cuenta:

- a) La gravedad de las infracciones y su impacto en el ambiente;
- b) Las condiciones en que se produce la infracción;
- c) La trascendencia del impacto ambiental en perjuicio de la población;
- d) La reincidencia en las infracciones.

**Artículo 13. Responsabilidad solidaria.** Las sanciones derivadas de la violación a cualquier disposición de este Reglamento, recaen solidariamente sobre el responsable de la acción, las personas a quienes se hubiere otorgado la licencia y los propietarios, poseedores u ocupantes de los inmuebles que causen dichas infracciones, cualesquiera que sea su uso.

**Artículo 14. Disposición transitoria.** Toda persona individual o jurídica que haga uso de megáfonos o equipos de sonidos a exposición al público y de vehículos de promociones con aparatos reproductores de sonido al momento de cobrar vigencia el presente Reglamento, tendrá un plazo de tres meses para solicitar la licencia respectiva, conforme las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 15. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

El Secretario Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

  
 Norma Reynerio Orellana Pérez  
 SECRETARIO MUNICIPAL

  
 Vo.Bo.: Edgar René Mayorga Quevedo  
 ALCALDE MUNICIPAL



NACIONAL
ECONOMÍA
OPINIÓN
TECNOLOGÍA
SOCIEDAD
VIDA
SALUD
CIENCIA
ISTMO
MUNDO
ARTE & CULTURA
DEPORTES

Fundado en 1880

# DCA

## Diario de Centro América

INFORMACIÓN PÚBLICA PARA TODOS



**SUSCRIBASE**

2414-9554

2414-9618

2414-9555

2414-9576

www.dca.gob.gt